

CONSTANCIA. Agosto 05 de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que los demandados MARIO NORBERTO, DIANA CAROLINA, CLAUDIA XIMENA Y NELSON ORLANDO ÁLZATE OBANDO, MONICA TATIANA Y ROSALBA MILENA ÁLZATE CALDERON, fueron notificados personalmente vía correo electrónico a partir del 14 de junio de 2022, corriéndoles el término de traslado de la demanda entre el 15 de junio y el 15 de julio de 2022.

Dentro de dicho término, fue presentada contestación a la demanda a través de apoderada judicial, por cuenta de los demandados MARIO NORBERTO, DIANA CAROLINA, CLAUDIA XIMENA Y NELSON ORLANDO ÁLZATE OBANDO. En dicho pronunciamiento, fueron propuestas excepciones de fondo, de las cuales se corrió el respectivo traslado entre el 21 y 27 de julio de 2022, sin pronunciamiento por cuenta de la parte demandante.

Las demandadas MONICA TATIANA Y ROSALBA MILENA ÁLZATE CALDERON, no dieron contestación a la demanda dentro del término dispuesto para ello.

De otro lado, se informa que la abogada PAULA TATIANA SÁNCHEZ JARAMILLO, designada como curadora ad-litem de herederos indeterminados del señor LUIS NORBERTO ÁLZATE HENAO, aceptó el nombramiento, tomando posesión del cargo el 24 de mayo, por lo que el término para pronunciarse transcurrió entre el 25 de mayo y el 23 de junio de 2022, contestando la demanda dentro del citado lapso e indicando que se atenderá a lo que resulte probado dentro del proceso; no obstante, solicitó en forma adicional como prueba, el interrogatorio de parte a la demandante.

Por lo anterior, pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00020-00

Vista la constancia que antecede, el Despacho dispone reconocer personería suficiente a la abogada **GLORIA CONSTANZA CARDONA VARGAS**, identificada con C.C. 30.284.719 y T.P. 117.151, para que agencie los intereses de los demandados **MARIO NORBERTO, DIANA CAROLINA, CLAUDIA XIMENA Y NELSON ORLANDO ÁLZATE OBANDO**, en los términos en que se contrae el poder a ella conferido y aportado junto a la contestación de la demanda, radicada el pasado 23 de junio de 2022.

Ahora bien, encontrando debidamente integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes, apoderados de las partes demandante y demandada y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **10 de noviembre de 2022 a las 9:30 am** a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN**:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Registro Civil de Defunción del señor LUIS NORBERTO ALZATE HENAO, Registros Civiles de Nacimiento de MONICA TATIANA ALZATE CALDERON, de ROSALBA MILENA ALZATE CALDERON, MARIO NORBERTO, DIANA CAROLINA, CLAUDIA XIMENA Y NELSON ORLANDO ÁLZATE OBANDO, de la demandante DIOFELIA CALDERON y del fallecido LUIS NORBERTO ALZATE HENAO, copia de la declaración extra juicio rendida por el señor LUIS NORBERTO ALZATE HENAO ante la Notaría Única del Círculo de Villamaría, de la rendida por la señora DIOFELIA CALDERON CASTAÑO ante la Notaría Cuarta de Manizales, de las rendidas por las señoras BLANCA NORA DUQUE OSPINA y ALBA ROCIO LOZANO GONZALEZ, ante la Notaría Cuarta de Manizales y 14 fotografías.
- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores **ALBA ROCIO LOZANO GONZALEZ, GUSTAVO ZANABRIA CAROLINAS, JOSE NOE AROYAVE ECHEVERRY, LEONEL GALLEGO MORALES y BLANCA NORA DUQUE OSPINA**

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

-DEMANDADOS MARIO NORBERTO, DIANA CAROLINA, CLAUDIA XIMENA Y NELSON ORLANDO ÁLZATE OBANDO:

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: 11 Fotografías, Copia del expediente de cesación de efectos civiles de matrimonio promovido por la señora Diofelía Calderon Castaño en contra de Alonso Castaño Hernández, identificado con radicado 2016-251 y adelantado ante este Despacho (se tendrá en calidad de prueba trasladada), Registros civiles de Nacimiento de la demandante, de Diana Alzate Arango, de Jhon Jairo Alzate Arango, copia de requerimiento emitido por cuenta del Ministerio del Trabajo y dirigido a Diana Carolina Alzate Obando como propietaria de la cafetería “las Nieves Perpetuas” y presunta empleadora de la demandante Diofelía Calderón, certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula N° 100-169990, recibos de envíos de insumos médicos al fallecido ALZATE HENAO, durante los años 2018 a 2020, constancia de afiliación en salud de Diana Carolina Alzate Obando al fallecido Luis Norberto, desde el 15 de julio de 2010, certificado de existencia y representación de la cafetería Nieves Perpetuas figurando de propiedad de Diana Carolina Alzate Obando, copia del contrato de arrendamiento firmado por Mónica Tatiana Alzate el 21 de enero de 2020, copia de la Historia clínica del señor Luis Norberto Alzate Henao.
- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores **CÉSAR GERARDO ROSERO SALAZAR, LILIANA PATIÑO, LUIS BENITO GUTIÉRREZ LOAIZA, MARISOL ALZATE MUÑOZ, WILLIAM CÁRDENAS MORALES, SANDRA PATRICIA ÁLZATE Y ÁNGELA MARÍA MEJÍA.**
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver la demandante **DIOFELIA CALDERON CASTAÑO.**
- **DECLARACIÓN DE PARTE:** Que deberán rendir los demandados **MARIO NORBERTO, DIANA CAROLINA, CLAUDIA XIMENA Y NELSON ORLANDO ÁLZATE OBANDO.**

-DEMANDADAS MONICA TATIANA Y ROSALBA MILENA ÁLZATE CALDERON:

Al no contestar la demanda, no hicieron solicitud especial de decreto de pruebas.

Sin embargo, se **LES ADVIERTE**, que deberán otorgar poder a un abogado que las pueda representar en la Audiencia Inicial a la cual se está convocando, dada su obligatoriedad de comparecer a la misma, y a que según la naturaleza verbal de este tipo de procesos declarativos, es necesario hacer uso del Derecho de Postulación que establece el artículo 73 del C.G.P.

Por secretaría, Comuníquese vía correo electrónico a los buzones de las demandadas: **tati.alzate@hotmail.com y milena18alzate@gmail.com**, el contenido de la presente providencia y de la fecha de la diligencia aquí señalada.

3.- PRUEBAS DE LA CURADORA AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS NORBERTO ÁLZATE HENAO:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver la demandante **DIOFELIA CALDERON CASTAÑO**.

PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Demandante y demandados deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.

- **DOCUMENTALES:** Se **OFICIARÁ** a la **E.P.S. SALUD TOTAL**, a efectos de que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, remita certificación en la que informen si el señor **LUIS NORBERTO ÁLZATE HENAO**, durante el tiempo de afiliación como cotizante a la entidad y previo a su fallecimiento, tuvo como afiliada en calidad de beneficiaria a cónyuge o alguna compañera permanente; en caso positivo, deberá precisar el nombre de la afiliada y las fechas durante las cuales fue efectiva dicha afiliación.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a estos últimos, que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los testigos, quienes podrán limitarse el día de celebración de la audiencia, atendiendo lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.

NOTÍFQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 135 el 08 de agosto de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario